ANEXO 8

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS ESTUDIANTES BÁSICA Y MEDIA

I. INTRODUCCIÓN

Al hablar de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, se hace referencia a cualquier situación en la que se transgredan y/o incumplan cualquiera de los derechos, establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ya sea privando, perturbando o amenazando. Es una situación en la cual las niñas y adolescentes quedan expuestos al peligro o daño, ya sea por factores personales, familiares o sociales.

El Colegio Santa Úrsula Maipú ha establecido estrategias de prevención de posibles actos de vulneración de derechos y protocolos de actuación para abordar las diversas situaciones en que se presenta la vulneración de derechos de las estudiantes.

El objetivo de este Protocolo es describir los pasos y etapas a seguir, los responsables de implementar las acciones y criterios para actuar frente a situaciones que constituyan vulneraciones a los derechos de las párvulos y estudiantes.

De esta forma, el presente protocolo pretende:

Clarificar los conceptos básicos sobre vulneración de derechos: definición, tipologías
e indicadores.
Establecer protocolos de actuación en caso de sospecha y/o ante la certeza de
situaciones de vulneración de derechos.
Establecer el rol que cada uno de los miembros de la comunidad educativa tiene en
la prevención y detección de situaciones de vulneración de derechos.

1. CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

- **a. Vulneración de Derechos:** todas aquellas conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica.
- b. Sospecha de vulneración de derechos o detección precoz de vulneración de derechos: "[...] aquel ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niños y niñas que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores, tanto en los niños, niñas, jóvenes como en la población adulta". (Fundación León Bloy; 2008).
- c. Maltrato Infantil: se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas o adolescentes, de manera habitual u ocasional.
 El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendiéndose por tal la falta de

atención y apoyo de parte del adulto, de las necesidades y requerimientos del niño, sea de alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro); **supresión** (que son las distintas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos, por ejemplo, impedirle que no juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio, etc.), **o trasgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros), de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial. De esta forma el maltrato puede ser: Maltrato Físico, Emocional, Negligencia, Abandono Emocional, Abuso Sexual.

- d. Buen trato a la infancia: es el resultado de las capacidades del mundo adulto de proporcionar a la infancia afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes. Estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil. (Dantagnan y Barudy, Los buenos tratos a la infancia, 2009).
- e. Buenas Prácticas: constituyen aquellas conductas de los adultos responsables del cuidado y la educación de los niños y niñas, que promueven de manera satisfactoria o destacada su bienestar, juego, protagonismo, desarrollo pleno y aprendizaje, en concordancia con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales". (Proyecto de Fortalecimiento de las Prácticas Educativas, 2016).
- **f. Prácticas inadecuadas:** constituyen todas aquellas conductas u omisiones de los adultos responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales". (Proyecto de Fortalecimiento de las Prácticas Educativas, 2016).

2.- <u>Tipos de vulneración de derechos que comprende este Protocolo</u>:

a. Negligencia parental abandono Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o falta de atención de las necesidades físicas y emocionales, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque la alumna no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, falta de correspondencia emocional, entre otros.

	Indicadores de sospecha de negligencia:		
	☐ Descuido en los cuidados y/o atención de salud		
	oportuna según la enfermedad o accidente que presenta. Se considera también el área de salud mental.		
	☐ Descuido en la higiene y/o presentación personal.		
	☐ Retiro tardío o no retiro del niño.		
	 Niña es retirada en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas por adulto responsable. 		
	 Niña es retirada por personas no autorizadas en su ficha de matrícula. 		
	 Niña ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.). 		
	 Niña duerme sin supervisión de un adulto en el establecimiento. 		
	☐ Niña no es enviada al establecimiento educacional,		
	sin justificación alguna.		
b. Maltrato Psicológico	Conductas dirigidas a causar temor, intimidar, controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.		
	Indicadores de Sospecha de Maltrato Psicológico:		
	☐ Se muestra triste o angustiado.		
	 Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente a la niña. 		
	☐ Autoagresiones.		
	☐ Poca estimulación en su desarrollo integral.		
	☐ Rechazo a un adulto.		
	☐ Adulto distante emocionalmente.		
	☐ Niña relata agresiones verbales por parte de un		

		adulto.		
c. Maltrato físico	Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al párvulo y estudiante. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderada o grave. Cabe señalar que no todo maltrato físico generará una lesión corporal sin embargo de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, a través de la constatación de lesiones, se estará frente un delito y por lo tanto debe realizarse una denuncia Indicadores de Sospecha de Maltrato Físico: Señales Físicas en el cuerpo, sin señal física			
		Moretones,	ρυ,	sin señal física Relatos de
		rasguños.		agresione s físicas por parte del niño.
		Quemaduras		Cambios
		, quebraduras.		bruscos de conducta
		Cortes, cicatrices anteriores.		Temor al contacto físico, entre otros.
		Lesiones accidentales reiterativas.		Quejas de dolor en el cuerpo
d. Niño Testigo de	Se r	efiere a la experie	encia d	e niñas que son espectadores
Violencia	directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia. Ser			
Intrafamiliar	testigo de violencia siempre supone que la niña está emocionalmente involucrada y supone también la			
(VIF).	amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres			
	muera. a) Tipos de Violencia Intrafamiliar:			

		Violencia Física.		
		Violencia Psíquica.		
		Violencia Económica.		
		Violencia Sexual.		
		cadores de que el niño pueda estar siendo testigo de encia Intrafamiliar:		
		Niña da relato de episodios de VIF.		
		Familia o terceros entregan antecedentes de violencia intrafamiliar.		
		Niña tiende a culparse cada vez que la madre u otro familiar está enojada.		
		Niña se considera a sí misma como culpable de la violencia.		
		Se sienten responsables de la seguridad de su madre u otro familiar.		
☐ Somatizaciones.				
☐ Irritabilidad.				
		Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento.		
		Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.		
		Niña manifiesta miedo a la separación con su adulto		
		cuidador.		
		Miedo de irse al hogar.		
e. Violencia Sexual		Revisar Anexo 4		
B. SE ACTIVA ESTE PROTOCOLO CUANDO;				
El presente protocolo se como:	utilizará	ante situaciones de vulneración de derechos tales		
☐ Maltrato Fí	sico ¹ .			

¹ Respecto de aquellas situaciones o denuncias que digan relación con agresiones físicas o psicológicas de funcionario del colegio a alumno, o de apoderado a alumno (apoderado persona distinta al padre, madre o adulto responsable del alumno afectado), revisar protocolo de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa, Nivel Básico y Medio.

Respecto de aquellas denuncias relativas a maltrato infantil, hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, en alumno de enseñanza parvularia, revisar protocolo de Maltrato Infantil y Abuso Sexual, nivel de enseñanza parvularia.

	Maltrato Psicológico.
	Negligencia.
	Menor testigo de Violencia Intrafamiliar (VIF) ² .
?	Violencia sexual (Anexo 4)

- Cualquier miembro de la comunidad educativa toma conocimiento de una situación de vulneración de una alumna del Colegio.La información debe ser entregada de forma escrita y firmada.
- Se recibe el aviso por parte de otra estudiante del Colegio de una situación de vulneración de una alumna del Colegio.

C. DENUNCIA OBLIGATORIA.

El Art. 175 del Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar los Directores, inspectores y profesores y el resto de los asistentes de la educación de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a las alumnas o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Art. 176 del Código Procesal Penal indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 5 UTM³.

D. ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

En primer lugar, todos somos responsables de observar y estar atentos a las situaciones de riesgo. Si somos testigos de alguna situación que puede dañar a un niño, niña o adolescente, no la podemos dejar pasar, ya que hay muchas posibilidades de que esa niña pueda estar sufriendo y siendo dañada intelectual, moral y social, en todos los niveles educacionales.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

a. Medidas preventivas de gestión escolar:

- Control de asistencia a clases, y puntualidad a cargo de unidades de convivencia y jefaturas de curso.
- Promoción de la importancia de la asistencia y la puntualidad al ingreso y retiro de la jornada escolar, dirigida a los apoderados, niñas y alumnas.

² Respecto de aquellas situaciones o denuncias que digan relación con agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, revisar protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

³ Literal x) Anexo № 1 Circular N° 482/2018 y N° 860/2018 Supereduc.

- Acciones de sensibilización de la comunidad sobre la trascendencia del respeto a los derechos del estudiante y su impacto en el proceso de formación integral.
- Implementará estrategias que tengan el foco en la protección de las niñas, desde una mirada psicosocioeducativa, centrada en las familias y en los equipos de aula, que asegure la asistencia de la niña y, por ende, se aminoren las condiciones del posible riesgo social detectado.

b. Medidas de Información y Capacitación.

- Implementación de programas o Talleres en que se abordan temáticas de Educación de la Afectividad, Sexualidad y Habilidades Sociales y Emocionales, entre otros que fomente la adquisición de valores que favorezcan las conductas de autocuidado y autoestima personal⁴.
- Realizará alianza con las familias ya que consideramos que uno de los actores relevantes en la protección de la niña es su familia, la cual junto al apoyo que le pueden brindar nuestros funcionarios, podrían fortalecer los recursos y herramientas con los que cuentan y apoyar el desarrollo de otras, desde una mirada colaboradora, empática y con respeto a la diversidad sociocultural.
- Promoverá un actuar coordinado y colaborativo tanto a nivel interno con los distintos estamentos de nuestro colegio como con los diversos organismos locales al servicio de la comunidad, tales como La Oficina de Protección de Derechos (OPD), consultorios, municipalidades, instituciones judiciales, etc., promoviendo un trabajo en red que permita dirigirnos a una sinergia entre los distintos equipos al servicio de un desarrollo infantil integral.

C. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

En el caso de que una niña o alumna entregue señales de que desea comunicar algo delicado y lo hace espontáneamente, el funcionario que detecte dicha situación deberá conducirlo al encargado de activar este protocolo de modo inmediato.

En caso que el relato o las evidencias de vulneración hagan presumir que es producto de una agresión familiar o de un adulto cercano a la familia, tomar las precauciones para evitar la resistencia a colaborar, o el aumento de riesgo para la niña o alumna producto de una crisis familiar que obstaculice el proceso de abordaje o reparación. En estos casos se deberá solicitar un apoyo especializado o realizar la denuncia.

En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, la Encargado de Convivencia Escolar o la persona que ésta designe, debe trasladar a la alumna al centro asistencial para una revisión médica, de inmediato, informando de esta acción a la familia en paralelo⁵.

⁴ Educación Parvularia a 4° Medio.

⁵ Literal v) Anexo № 1 Circular N° 482/2018 y Circular N° 860/2018. Supereduc.

Del actuar del Colegio en caso de existir una investigación judicial o derivación a organismos públicos externos.

Si el hecho de la vulneración es constitutivo de eventual delito y se requiere realizar la denuncia, el colegio, junto con realizarla y, con la finalidad de colaborar con una investigación judicial, o de ayudar a los organismos de derivación, recopilará los antecedentes administrativos y/o de carácter general de la niña o alumna (registros consignados en la hoja del vida del libro de clases, entrevistas con profesora jefe y asignatura u otros funcionarios que pudieren tener información relevante de su realidad escolar), a fin de aportar a la investigación. La Encargada de Convivencia Escolar será la encargada de reunir y entregar los antecedentes.

Se hace presente que el Colegio no investiga el delito, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

De la obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados y de la información al resto de la Comunidad Escolar ⁶.

En todo momento, desde que se toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos, se procurará resguardar la intimidad e identidad de las niñas o alumnas involucradas.

Otros aspectos a considerar.

Tanto la activación del presente Protocolo como las etapas en que se desarrolla, además de los aspectos mencionados en cada uno de ellos (etapas, acciones, responsables, plazos y medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados descritos en cada recuadro),⁷ se considerarán los siguientes aspectos:

a. Medidas y Forma de comunicación con los apoderados⁸:

Las medidas que se adopten que involucren a los apoderados son, entre otras;

- Entrevista de información
- Entrevista para acordar planes de trabajo y acompañamiento a la niña o alumna.
 - Entrevista para informar medidas de resguardo a la alumna.

⁶ Literal vi) Anexo № 1 Circular N° 482/2018 y Circular N° 860/2018. Supereduc.

⁷ Literales i) al iv) del Anexo Nº 1 Circular N°482/2018 y literales i) a iii) Anexo Nº 1 Circular N° 860/2018 Supereduc.

⁸ Literales iv) del Anexo Nº 1 Circular N°482/2018 y Circular N°860/2018, Supereduc.

- Entrevistas con equipo de apoyo.
- Entrevistas de seguimiento.

La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:

Las acciones que deban ser realizadas por los funcionarios del Colegio, se informarán por los conductos regulares de funcionamiento del Colegio; con preferencia, a través de reuniones de equipo, entrevistas y por mail⁹.

b. Las medidas de resguardo dirigidas a las estudiantes afectadas consideran las siguientes acciones, entre otras¹⁰:

Dentro de las primeras acciones a seguir por parte de los profesores y asistentes que estén en contacto directo con la niña están, el brindar los apoyos y contención necesarios a la menor, así como monitorear en el contexto aula y/o otras dependencias del establecimiento, a la alumna en cuestión.

De igual forma y según sea el caso, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas

	Realizar acompañamiento a la o las alumnas involucradas, así como al curso en caso
	de ser necesario.
	Disponer medidas formativas y/o pedagógicas ¹¹ . La profesora jefe de la alumna debe
	reunirse con el resto de sus profesores, a fin de acordar estrategias formativas y didácticas.
	Activación de medidas de apoyo psicosocial y pedagógico tales como intervención
	del equipo de convivencia escolar (ej. psicólogo), evaluar la eximición del deber de asistir al Colegio por un tiempo prudente, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.
	Derivación a instituciones y organismos competentes, en caso de ser procedente
	OPD comunal, Defensoría de la niñez,(ex Sename), Cesfam, Carabineros, Tribunales de Justicia.
П	Proteger la identidad de los menores afectados.

Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger y restituir la confianza al interior de la Comunidad Escolar, en caso de ser necesario también se evaluará la conveniencia de la

⁹ Literal iv) del Anexo 1 Circular N°482/2018 y Circular N°860/2018 Supereduc.

¹⁰ (v) Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.

¹¹ (vii) Las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo

derivación a las instituciones y organismos competentes, como OPD comunal.¹²

c. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a las párvulos y alumnas involucradas en los hechos que originan la activación del protocolo.

Las medidas están descritas en el Capítulo correspondiente de este Reglamento.¹³

d. Procedimiento para cumplir con la obligación de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de una niña o alumna.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de una vulneración de derechos de la niña o alumna, el Colegio podrá comunicar dicha situación a través de oficio, carta o por medios electrónicos a fin de poner en antecedente al tribunal sobre la situación y las peticiones que se realicen para resguardar el derecho de la alumna. Entre éstas se encuentra la posibilidad de solicitar una medida de protección a favor del menor¹⁴.

3. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Considerando la descripción realizada de los diversos tipos de vulneración de derechos, se presenta el Protocolo según cada caso.

A. Vulneración de derechos. NEGLIGENCIA PARENTAL o ABANDONO.

NEGLIGENCIA PARENTAL.					
Etapa	Acciones	Responsable	Plazo		
Activación	Quien detecte la situación informará a la Encargada de Convivencia Escolar para que active el protocolo.	Encargada de Convivencia Escolar.	Tan pronto se tome conocimiento del hecho.		
Indagación	La Encargada de Convivencia Escolar iniciará la investigación sobre la situación de negligencia parental, solicitando información a la profesora jefe. Si se trata de ausencias injustificadas al Colegio o atrasos reiterados con consecuencias para el progreso escolar de la niña o alumna ¹⁵ , se debe señalar el número y fecha de		Primera citación: Entrevista Apoderado: Dentro de las 24 horas siguientes a la que tome conocimiento del hecho. Segunda citación: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la primera citación.		

¹² Literal v) Anexo 1 Circular N°482/2018 y N° 860/2018 Supereduc.

¹⁴ Literal ix) Anexo 1 Circular N°482/2018 y N°860/2018 Supereduc.

¹³ Literal vii) Anexo 1 Circular N°482/2018, Supereduc.

¹⁵ Se considera que, en todos los ciclos, en particular en parvularia y básica, las ausencias e inasistencias reiteradas del niño o alumno representan una responsabilidad primordial del apoderado. Lo anterior, se torna en una interferencia al aprendizaje y eventualmente en una interferencia al desarrollo general formativo del niño y alumno.

las inasistencias.		
Citación al apoderado a través de la agenda o correo electrónico		
La Encargada de Convivencia Escolar, en caso de inasistencias prolongadas o intermitentes sin justificación, y no habiendo concurrido el apoderado a las citaciones a entrevistas (inicial y segunda citación), enviará una carta certificada al domicilio registrado en el Colegio, informando el motivo de la solicitud de su presencia en el Colegio.		
6. En caso de que aun así no concurra, el Colegio evaluará la denuncia ante el Tribunal de Familia u organismos competentes.		
7. Si el apoderado concurre a la citación a entrevista, se procurará llegar a un compromiso parental para revertir las ausencias o retrasos. También se podrán activar medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial, si se estiman procedentes.		
8. Si la niña o alumna presenta alguna necesidad de salud, NEE u otra situación que requiera un apoyo efectivo de su apoderado, la Profesora Jefe habiendo recogido la información escolar necesaria, deberá ponerse en contacto con el apoderado para informarse del estado actual de la menor y activar el apoyo conforme a las regulaciones internas del Colegio.		
9. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece comunicación con la entidad sostenedora para presentar denuncia, según art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, Fiscalía o	Director en coordinación con equipo de trabajo en el caso.	Dentro de las 24 hrs. de la toma de conocimiento del hecho

	derivación a alguna otra entidad competente.		
Cierre del protocolo	Verificado el progreso del párvulo o estudiante y la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, el Encargado de Convivencia Escolar informando previamente al Director, procederá a cerrar la carpeta del alumno.	Convivencia	30 a 60 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.

B. MALTRATO INFANTIL y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En caso que el tipo de vulneración sea alguna de las conductas señaladas, y exista sospecha o certeza de su ocurrencia, se procederá de la siguiente forma:

Etapa	Acciones	Responsable	Plazo
Detección	Si una alumna llega al Colegio con lesiones físicas evidentes o relata haber sido golpeada o agredida fuera del colegio, el adulto que evidencie las lesiones o reciba el relato deberá brindarle contención emocional inicial e informar inmediatamente a la Encargada de Convivencia para que se active el protocolo. Se deberá dejar por escrito la situación señalando nombre de la niña o alumna, día y hora, relato, lo más textual posible y entregar el documento a la Encargada de Convivencia Escolar. En todo momento se procurará resguardar la intimidad e identidad de la niña o alumna.	Encargado Convivencia Escolar	Tan pronto se tome conocimiento del hecho.
Activación	Si el hecho es constitutivo de delito. Si el hecho detectado reviste los caracteres de delito, la Dirección del establecimiento procederá conforme a la normativa, esto es, deberá denunciar estos hechos ante los organismos competentes (Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público). La Dirección o el funcionario que ésta determine, deberá efectuar la denuncia respectiva ante los organismos competentes. La denuncia se hará a través de oficio o constancia dejada en el organismos	Director	Dentro de las 24 hrs. desde que se toma de conocimiento del hecho

pertinente y junto con ella se deberán entregar todos los antecedentes del caso, que se tuvieren hasta ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de velar por el interés superior de la alumna, se podrá solicitar un requerimiento de protección ante los Tribunales de Familia, a fin de disponer acciones para la protección de la niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección¹⁶.

Se hace presente que la familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijas; solo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una medida cautelar o de protección.

Si el hecho no es constitutivo de delito:

Se realizará:

- ☐ **Derivación interna:** en el caso de que el establecimiento cuente con personal especializado, que pueda asumir el caso,lal menor será derivado a estos profesionales.
- □ Derivación externa: el establecimiento no cuenta con personal especializado, la derivación será a las redes de apoyo comunal, Oficina Protección de Derechos, SENAME, Tribunales de Familia, u otro organismo competente. El funcionario designado por la Dirección del establecimiento deberá, a través de dirigido al organismo correspondiente, poner a disposición de estos todos los antecedentes del caso recopilados hasta ese momento. Que el mencionado oficio deberá enviarse dentro de las 48 horas siguientes de conocidos los hechos.

_

¹⁶ (ix) Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos contra el estudiante.

El profesional encargado de este Protocolo de Actuación debe mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño o niña no vuelva a ser victimizado.

Dentro de las acciones que se pueden implementar en esta etapa están¹⁷:

- Entrevistas con padres y/o apoderados: esta tendrá por objeto ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo la niña o su familia, entre otros aspectos.
 La entrevista puede ser solicitada por el establecimiento, como también por la
 - La entrevista puede ser solicitada por el establecimiento como también por la familia. Esta acción es liderada por el funcionario que para tales efectos determine la Dirección.

Informes de seguimiento: es elaborado por la Dirección del establecimiento o por quien ella delegue. En ellos deberán ser registradas todas aquellas observaciones realizadas funcionarios que directamente tratan con la menor, considerando aspectos tales como asistencia, en condiciones llega la niña, observación de su comportamiento, cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados, entre otros.

Coordinación con red de derivación externa: el funcionario designado por la Dirección del establecimiento establecerá y estará en contacto –vía email, telefónico y/o personalmente— con las redes a las que derivó a la niña y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con la

Encargada Convivencia Escolar Plazo entrevista: dentro de las 24 horas siguientes de conocido hecho. Plazo seguimiento: 2 a 4 semanas desde activación, salvo necesidad de ampliar según estado del niño o alumno.

Seguimiento

¹⁷ (v) Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.

	niña, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual de la niña, entre otros.		
Cierre del protocolo	Una vez implementadas las acciones de intervención y seguimiento, para poder considerar que un caso se encuentra cerrado para el establecimiento, hay que basarse en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentre la niña desde los alcances que tiene el establecimiento. Verificado el progreso del párvulo o alumno y la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, el Encargado de Convivencia Escolar con la autorización del Director, procederá a cerrar la carpeta del caso.	Encargada Convivencia Escolar	30 a 60 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.

DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se pondrá a disposición de toda la comunidad para su conocimiento a través de la página web del Colegio.

Es responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar coordinar la socialización de este protocolo por nivel.

Junto con ello se dará a conocer a los apoderados en reuniones de curso por parte de la profesora jefe; a las estudiantes y párvulos en clases de orientación o espacios semejantes; a los docentes, educadoras de párvulos y equipo directivo en reuniones que se establezcan para el conocimiento de los protocolos del Colegio.